

RESOLUCIÓN N° 0476 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14” y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce sobre la quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, a la altura del PK 79+028 (Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14”) y PK 85+358 (Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”), en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-3987-2023-E de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 8855 del día 7 de septiembre del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14” y PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1824 de fecha 8 de noviembre de 2023 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Como parte de este proceso, en los PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14” y PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, se evidenció la siguiente condición de riesgo:

- Ubicación geográfica:

- PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14”
- Ubicación: El Cebadero, vereda San José de las Américas, municipio de San Martín, departamento del Cesar.
- Coordenadas iniciales: 7,90779667 -73,56728917
- Coordenadas finales: 7,90763083 -73,56725667
- PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”
- Ubicación: predio La unión, vereda Aguas Blancas, municipio de San Martín, departamento del Cesar.
- Coordenadas iniciales: 7,85353472 -73,55524333
- Coordenadas finales: 7,85329694 -73,555175

2. En torno a la situación presentada usted expresa que “CENIT realizó la inspección del sistema mediante herramienta inteligente de inspección interna (ILI=In Line Inspección, por sus siglas en inglés) con la técnica de MFL Magnetic Flux Leakage. Esta herramienta permite identificar y dimensionar anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto, evidenciando las siguientes condiciones:

➤ PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14”: A partir de los resultados reportados en la inspección ILI de la línea Ayacucho - Galán 14”, se

0476 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

2

establece que entre las distancias de registro 79028 - 79040 metros, se reporta anomalías de pérdida de metal interna, se estima un crecimiento de la anomalía mayor al 60%.

➤ PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8": A partir de los resultados reportados en la inspección ILI realizada para la línea Ayacucho - Galán 8", se establece que entre las distancias de registro 85358 - 85370 metros, se reporta anomalías de pérdida de metal externa, se estima un crecimiento de la anomalía mayor al 60%, con tubería expuesta vulnerable a daños por terceros voluntarios y no voluntarios. En virtud de la condición identificada en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" y 14, CENIT ha identificado la necesidad de adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo con el objetivo de garantizar la integridad del Sistema y su operación segura, consistente en un mantenimiento mecánico de la tubería reparación mecánica.

De igual manera se detallan las siguientes actividades:

➤ PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14":

- Visita de inspección del área a intervenir.
- Movilización de equipos, personal, materiales y herramientas.
- Radiodetección
- Apiques, destapado
- Excavación manual /mecánica (largo: 84m, profundidad:1,5m y ancho 4m).
- Limpieza de tubería
- Retiro de recubrimiento.
- Reparación de tubería mediante corte y empalme.
- Aplicación de recubrimiento de tubería.
- Pruebas de calidad al recubrimiento aplicado.
- Tapado y reconformación final.

➤ PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8":

- Visita de inspección del área a intervenir.
- Movilización de equipos, personal, materiales y herramientas.
- Radiodetección
- Apiques, destapado
- Excavación manual /mecánica (Longitud 12m, ancho:6m y profundidad 1,5m)
- Limpieza de tubería
- Retiro de recubrimiento.
- Reparación de tubería mediante corte y empalme
- Aplicación de recubrimiento de tubería.
- Pruebas de calidad al recubrimiento aplicado.
- Tapado y reconformación final.

De igual manera manifiesta que " Dadas las condiciones de riesgo, CENIT ingresará al PK 79+028 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14" y PK 85+358 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" a partir del 11 de septiembre de 2023 y como antecedente indica que " El Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 14" cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por la ANLA, mediante Resolución 527 del 03 de diciembre de 1994 y modificado por la Resolución No. 941 de 11 de agosto de 2017. Dicho PMA fue cedido mediante Resolución No. 503 de 21 de mayo de 2014. Las actividades de mantenimiento indicadas se encuentran enmarcadas

130 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 130 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

3

dentro del Plan de Manejo Ambiental de CENIT, para lo cual se implementarán las siguientes medidas de control:

- OM-1 Manejo de Residuos Sólidos Domésticos, Especiales e Industriales
- OM-2 Mantenimiento, Rehabilitación, Reconstrucción de Obras de Geotecnia, Manejo de Taludes y Escorrentía
- OM-3 Cruce y Tramos Especiales
- OM-4 Cambio de Tubería
- OM-5 Limpieza Interna de Tubería "Marraneo"
- OM-6 Control del Derecho de Vía o OM-7 Movilización de Equipos y Materiales
- OM-8 Señalización
- OM-9 Mantenimiento de equipo y maquinaria
- OM-10 Manejo de residuos líquidos o OM-11 Manejo ambiental de agua subterránea
- OM-12 Manejo de emisiones atmosféricas y ruido
- OM-13 Manejo de Fauna
- DA-01 Revegetalización de áreas intervenidas
- OM-14 Remoción de Coberturas Vegetales

El Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" cuenta con un Plan de Manejo Ambiental establecido por la ANLA, mediante la Resolución No. 724 de 2002 y modificado mediante la Resolución 0632 de 10 de junio de 2016 y cedido a CENIT mediante la Resolución No. 341 de 4 de abril de 2014.

3. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
 - Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Artículos 31 y 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 .
 - Decreto 2113 de 1 de noviembre de 2022
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
5. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0476

130 OCT 2025

de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Marín Cesar.

4

el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpoCESAR.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada".

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-667, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Cebadero.
9. Notificación de Trabajo. Predio El Cebadero.
10. Resolución No 724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental". Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
11. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones". Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
12. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, "Por la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 724 del 31 de julio de 2002", que estableció el Plan de Manejo Ambiental para el sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto (Naftaducto) Galán-Ayacucho-Coveñas.
13. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-25837, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Unión.
14. Notificación de Trabajo. Predio La Unión.
15. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0476

1 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

5

Que mediante Auto No 156 del 16 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que mediante Auto No 171 del 11 de septiembre de 2024 se fijó nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección, teniendo en cuenta solicitud de aplazamiento presentada por la empresa peticionaria. De igual manera se corrigió el nombre de una de las corrientes, identificándola como Quebrada El Barro.

Que en fechas 11 y 12 de octubre de 2024, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 12 de noviembre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

"

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 156 del 16 de agosto de 2024.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determina que los sitios solicitados para aprobación de actividades de ocupación de cauce, que consistieron la reparación mecánica en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" (quebrada Torcoroma - Coord. Geog. Ref. inicio 7°54'28,06"N 73°34'2,37"O y final 7°54'27,47"N 73°34'2,12"O) y el PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8" (quebrada El Barro - Coord. Geog. Ref. inicio 7°51'12,75"N 73°33'18,87"O y final 7°51'11,86"N 73°33'18,63"O) se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar.



Imagen 1. Localización de los sitios de ocupación - PK 79+028 y PK 85+358

Fuente: Google Earth

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

6

4.2. *Cuerpo de agua.*

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que los cauces inspeccionados se encuentran dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los puntos de ocupación de cauces identificados como PK 79+028 y PK 85+358 corresponden a las unidades hidrográficas Río Bajo Lebrija en Cachira Norte – NSS y Río Cachira Norte – NSS respectivamente.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica:	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido - PK 79+028

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁴	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica:	Río Cachira Norte - NSS (2319-05)

Tabla 2. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido - PK 85+358



Imagen 2. Localización de los sitios de ocupación intervenidos en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiliblio/bviturial/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

⁴ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiliblio/bviturial/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0476

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

7

La inspección de los cauces incluyó un recorrido por un tramo de sectores situados aguas arriba y aguas abajo de los puntos de ocupación, verificándose que las obras en los sitios ya habían sido completadas antes de solicitar y obtener la autorización de ocupación de cauce, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.19.10 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO" descrito en el Decreto-Ley 1076 de 2015. Esta situación fue comunicada a Corpocesar, considerando factible la aplicación de dicha normativa debido al peligro inminente identificado en el sitio.

Los tramos afectados corresponden al PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y el PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", localizados en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Cesar. El solicitante informó que la inspección interna de las tuberías fue realizada mediante la herramienta inteligente de inspección interna ILI (In-Line Inspection, por sus siglas en inglés) con la técnica MFL (Pérdida de Flujo Magnético), cuyos resultados arrojaron anomalías significativas de pérdida de metal en el espesor de las tuberías. Ante este escenario, la ejecución de las obras se fundamentó en la necesidad de prevenir una posible falla estructural de las tuberías de hidrocarburo, que podría generar contaminación del suelo y de los cauces, con consecuentes afectaciones ambientales y riesgos para los habitantes de las zonas.

Durante la visita, se observó que las áreas habían sido estabilizadas, los cerramientos y accesos de los predios privados fueron reconstituidos y los cauces presentaba un nivel significativo de agua. Los acompañantes durante la diligencia de inspección aseguraron que los trabajos realizados no implicaron modificaciones en los cuerpos de agua.

4.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente y lo observado durante la visita, se determinó que las actividades fueron ejecutadas entre septiembre y octubre de 2023, para esto, fue necesario llevar a cabo la adecuación y cerramiento con cerca de alambre de púa sencilla para la protección de trabajos de excavación y evitar el ingreso de personas y semovientes de especies mayores (vacunos, equinos) que pueden verse afectados al ingresar; posteriormente se instalaron sedimentadores aguas abajo de los puntos a intervenir para retener sedimentos generados por la excavación y actividades en los sitios.

Para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de las tuberías, en el PK 79+028 se efectuó una excavación manual para localización de anomalías sobre la tubería de 14" Ayacucho-Galán, encontrándose camisas existentes de 1,0 mt de longitud y una profundidad de 1,0 mt; la excavación en terreno con material común se realizó dentro de 92 metros de longitud, 1,59 metros de ancho y una profundidad de 1,36 metros, con el propósito de exponer la tubería. Posteriormente, se realizó el proceso de TIE-IN, consistente en la conexión de la nueva tubería con la línea existente, también se instaló un refuerzo mecánico mediante "Camisas Tipo B" anilladas, con una longitud de 400 mm, fabricadas en material API 5L X65 y un espesor de 0,375"

Con relación al PK 85+358 se realizó excavación mecánica-manual de tubería en tramo de 19 mt para liberación de tensiones e identificación de anomalías sobre la tubería de 8" Ayacucho-Galán, se hicieron trabajos de alineación y de soldaduras de dos (2) juntas para la construcción de ligada de 24,19 mt fabricadas en material API 5L X65 y espesor de 0.277"; por último, se llevó a cabo la inspección de soldaduras por medio de Ensayos No Destructivos (END).

0476

de 30 OCT 2025

por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hidrálicas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

8

A continuación, se enlistan las actividades ejecutadas en cada paso de las intervenciones realizadas:

- ✓ *Divulgación programa de trabajo.*
- ✓ *Movilización de personal, equipos, materiales y herramientas.*
- ✓ *Localización y topografía.*
- ✓ *Demarcación de área con cerca y cinta.*
- ✓ *Instalación de sedimentadores.*
- ✓ *Tala de árboles (solo en el PK 79+028 - Res 036 Del 12/9/2023).*
- ✓ *Excavación manual y mecánica.*
- ✓ *Drenaje de la excavación con motobomba.*
- ✓ *Limpieza de superficie y valoración de zonas sanas.*
- ✓ *Reparación mecánica.*
- ✓ *Preparación y aplicación de revestimiento (preparación de superficie y aplicación de revestimiento).*
- ✓ *Construcción de lingada (biselado y alineación, proceso de soldadura, END a las soldaduras y características del segmento de reemplazado).*
- ✓ *Instalación de cabezales de prueba.*
- ✓ *Ejecución de prueba hidrostática.*
- ✓ *Retiro de cabezales.*
- ✓ *Instalación de facilidades de drenaje / venteo.*
- ✓ *Tapado de tubería.*
- ✓ *Adecuación del DDV y reconformación de terreno.*
- ✓ *Jornada de orden y aseo.*

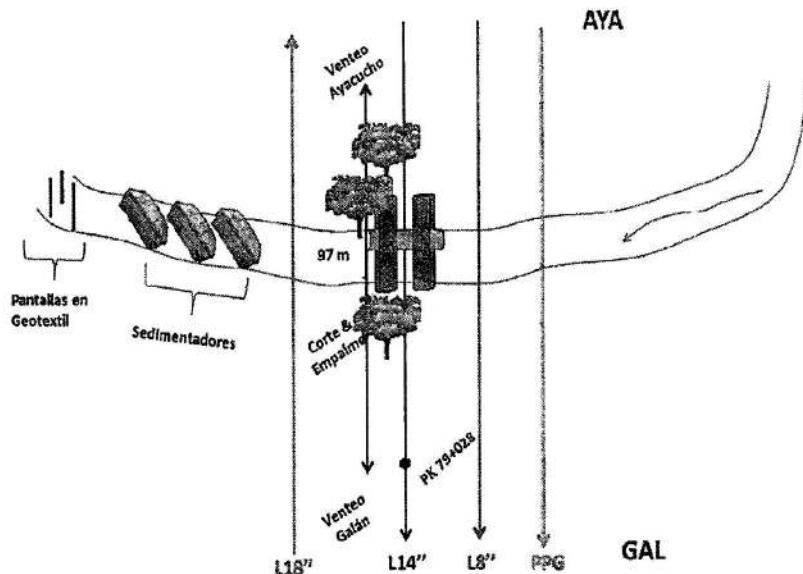


Imagen 3. Esquema típico de sedimentadores PK 79+028 Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho

0476 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

9

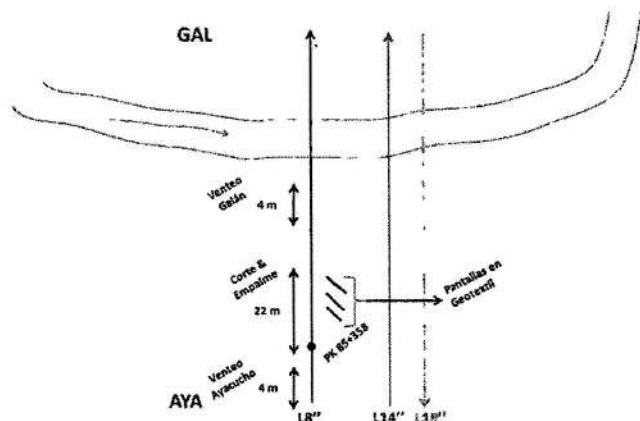


Imagen 4. Esquema típico de sedimentadores PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8''

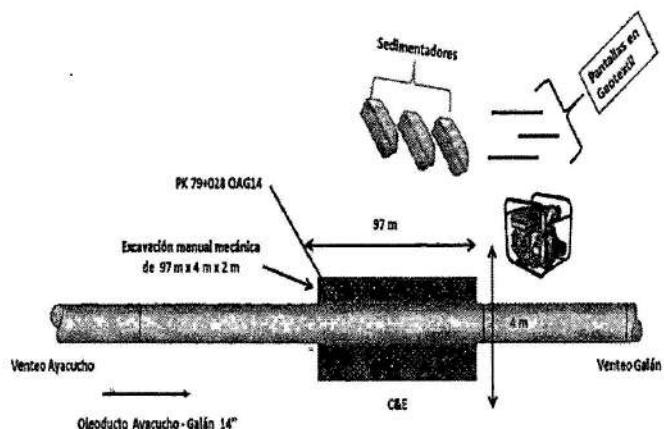


Imagen 5. Esquema de excavación PK 79+028 Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14''

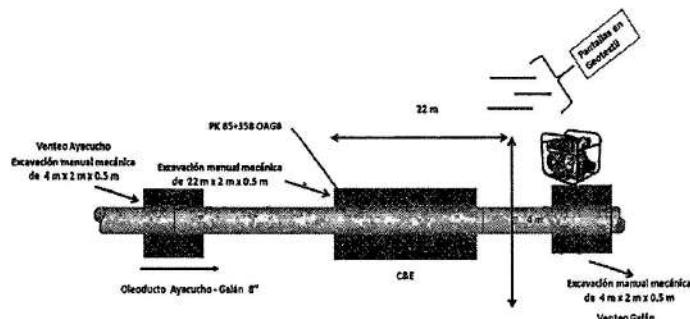


Imagen 6. Esquema de excavación PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8''

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

10



Imagen 7 e Imagen 8. Actividad de excavación - PK 79+028 Galán Ayacucho 14"



Imagen 9 e Imagen 10. Actividades de corte en caliente y biselado de tubería y, montaje y soldadura de camisa tipo B - PK 79+028 Galán Ayacucho 14"



Imagen 11 e Imagen 12. Actividad de posicionamiento de lingada en el DDV - PK 85+358 Galán Ayacucho 8"

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

11

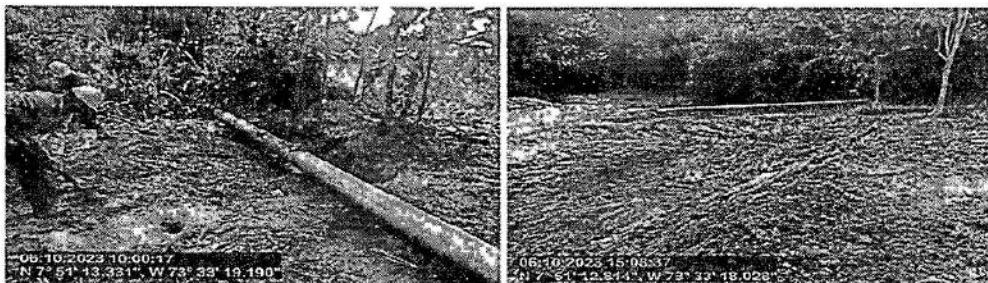


Imagen 13 e Imagen 14. Actividad tapado manual y reconformación de las áreas de excavación - PK 85+358 Galán Ayacucho 8"



Imagen 15 e Imagen 16. Actividad de adecuación de accesos con material existente - PK 85+358 Galán Ayacucho 8"

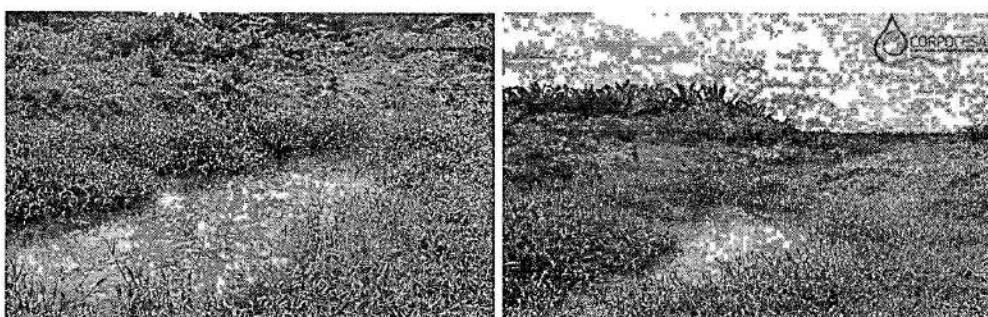


Imagen 17 e Imagen 18. Estado ACTUAL del área intervenida- PK 79+028 Galán Ayacucho 14"

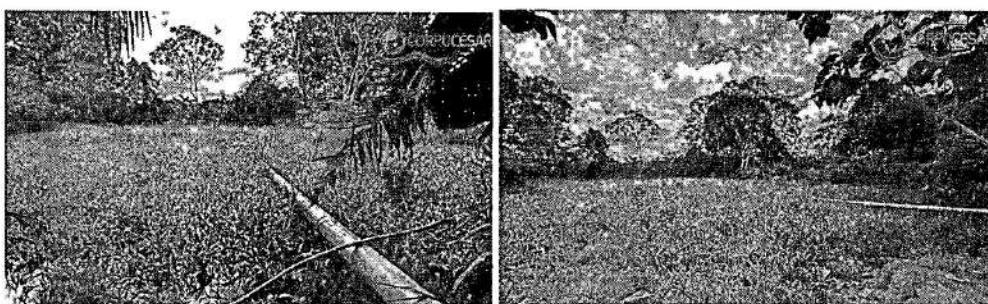


Imagen 19 e Imagen 20. Estado ACTUAL del área intervenida- PK 85+358 Galán Ayacucho 8"

0476 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

12

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de las intervenciones se consideran los siguientes puntos de referencia. Por lo tanto, la georreferenciación de los sitios intervenidos para las ocupaciones son las siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁵		PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ⁶	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	OESTE
1	Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" PK 79+028	Quebrada Torcoroma	INICIO 7°54'28,66" FINAL 7°54'27,47"	INICIO 73°34'2,37" FINAL 73°34'2,12"	INICIO 1366264.878 FINAL 1366246.751	1056247.173 1056250.846
2	Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8" PK 85+358	Quebrada El Barro	INICIO 7°51'12,75" FINAL 7°51'11,86"	INICIO 73°33'18,87" FINAL 73°33'18,63"	INICIO 1360264.475 FINAL 1360237.132	1057574.988 1057582.337

4.5. Área del cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área ocupada en los cauces de las quebradas Torcoroma y El Barro, así como los polígonos de intervención definidos para las excavaciones realizadas. Estos últimos se determinaron a partir de la longitud de los tramos de los ductos a intervenir, sumando un sobreancho constructivo que permitiera llevar a cabo las reparaciones mecánicas necesarias:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M ²)
Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" PK 79+028	4,00	92,00	368,00
Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8" PK 85+358	6,00	24,20	145,20

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución; en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, el solicitante mediante la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015 (Construcción de Obras Sí

⁵ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

⁶ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0476

BO UCI 2025

Continuación Resolución No 0476 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

13

Permiso), realizó la intervención en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y el PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", ejecutando las actividades de reparación por medio de corte y empalme de las tuberías, más la instalación de un refuerzo mecánico "Camisas Tipo B" en las áreas afectadas, cuya función principal es fungir como un refuerzo estructural que le permita a la tubería recuperar su capacidad mecánica y estructural, y poder así brindar óptimo desarrollo dentro del transporte de hidrocarburo.

Según lo manifestado por los acompañantes, los tramos a intervenir denotaban la necesidad de mejorar las condiciones de inestabilidad ocasionadas por los distintos procesos de corrosión y pérdida de capacidad estructural que se presentan en los tramos adoptados en el proyecto. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los daños que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos.

Las reparaciones mecánicas para el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y el PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", se han planteado y se plantea como alternativa para mejorar las condiciones de estabilidad presentes en el área de los cauces objeto del presente estudio, y así mismo evitar que se presenten daños en la infraestructura de tubería cuyo transporte es el de hidrocarburos, y generen impactos ambientales negativos sobre los recursos hídricos.

En ese sentido se valora los estudios hidrológicos realizados, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y/o recomendaciones correspondientes, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación en dicha área permite, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por solicitante, de mitigar los efectos corrosivos que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que los sitios donde se efectuaron actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce de las corrientes denominadas quebradas Torcoroma y El Barro, lo que indica que estos espacios son áreas de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad del inmueble EL CEBADERO con matrícula inmobiliaria No. 196-667 y, del inmueble LA UNIÓN con matrícula inmobiliaria No. 196-25837. Asimismo, anexó la notificación de trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro de los predios.

0476

130 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 130 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

14

- 4.8. *Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.*

Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3., la autorización de ocupación de cauce de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo priorizadas en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8".

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras sobre las corrientes de agua. Las reparaciones mediante corte y empalme de tuberías, junto con el refuerzo mecánico mediante "Camisas Tipo B", se realizan como resultado de la inspección del sistema mediante la herramienta Inteligente de Inspección Interna (ILI, por sus siglas en inglés: In-Line Inspection). Esta tecnología permite identificar y dimensionar las anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto.

Para los casos de las tuberías ubicadas en el PK 79+028 y PK 85+358, se presentaron anomalías que superaban el 60%, lo que hizo necesaria la intervención descrita en este informe, tras verificar las condiciones mecánicas de las tuberías y su entorno, se buscaba que con la intervención se salvaguardara la integridad de la infraestructura y evitara afectaciones a las comunidades, como al medio ambiente.

No obstante, es importante aclarar que la determinación final sobre la necesidad de ejecutar o mejorar dichas obras recae en el usuario. Considerando los antecedentes presentados en los sectores evaluados, el objetivo principal del interesado es asegurar la continuidad del transporte de hidrocarburos para garantizar los procesos de refinación del crudo.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1. *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó Las reparaciones mediante corte y empalme de tuberías, junto con el refuerzo mecánico mediante "Camisas Tipo B", ocupando el cauce de las quebradas Torcoroma y El Barro(sic), dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.*
- 5.2. *En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas, asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó y dónde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como el área de los cauces estaban libres de escombros u otros materiales sólidos, logrando así, su objetivo de continuar de forma eficiente con la continuidad del transporte de hidrocarburos.*
- 5.3. *Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre los recursos hídricos; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los*

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

15

ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que las ocupaciones de cauce no originaron deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptualizó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días

0476

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas "Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, ácacea en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

16

siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrita considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0476 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

17

a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 513.2 M², en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS)		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LATITUD	LONGITUD	NORTE	OESTE
1	Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" PK 79+028	Quebrada Torcoroma	INICIO 7°54'28,66"	FINAL 73°34'2,37"	INICIO 1366264.878	FINAL 1056247.173
			INICIO 7°54'27,47"	FINAL 73°34'2,12"	INICIO 1366246.751	FINAL 1056250.846
2	Reparación mecánica en Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8" PK 85+358	Quebrada El Barro	INICIO 7°51'12,75"	INICO 73°33'18,87"	INCIO 1360264.475	FINAL 1057574.988
			FINAL 7°51'11,86"	FINAL 73°33'18,63"	INCIO 1360237.132	FINAL 1057582.337

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

0476

Continuación Resolución No 0476 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

18

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
14. Allegar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la resolución, con destino al expediente CGJ-A 137-2023, un informe final detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0476

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 79+028 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 14" y PK 85+358 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

19

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

30 OCT 2025

Dado en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 137-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306